



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO  
CONCERTADO



Número 43

Jueves 21 de Febrero

AÑO DE 1946

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 45, correspondiente al día 14 de Febrero de 1946, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Educación Nacional

DECRETO de 1.º de Febrero de 1946, por el que se crea el Patronato de Estudios e Investigaciones Locales.

En la espontaneidad de la vida local española, realidad vigorosa de nuestro pueblo, se han producido abnegados esfuerzos de estudios e investigaciones locales, impulsados por el caudal abundoso de vocaciones tan plétóricas de entusiasmo como limpias de interés personal. Estos beneméritos esfuerzos individuales, a veces, han alcanzado a constituir Institutos, Centros o Sociedades, en los que el trabajo científico ha logrado mayor amplitud y garantía de organización y continuidad. Toda esta labor investigadora local, con frecuencia aislada y poco o nada conocida, merece no solo apoyo, sino conexión y encauzamiento que la multiplique, la solidarice y la incorpore a una unidad en las exigencias técnicas de la investigación moderna, al mismo tiempo que mantenga con exquisito cuidado la fecunda diversidad de sus objetivos y situaciones.

Invitados por la Estación de Estudios Pirenaicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, se han reunido en Jaca representaciones del Instituto de Estudios de Administración Local y de aquellos Institutos o Centros que han deliberado sobre sus trabajos, han celebrado una exposición de sus actividades y han coincidido, unánimes, en la conveniencia de establecer un órgano de vinculación, ligado al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con el que casi todos los Centros reunidos están ya enlazados, y al Instituto de Estudios de Administración Local.

Un Patronato de Estudios e Investigaciones Locales tendría por misión coordinar, orientar y estimular los trabajos de los distintos Centros, cuyas actividades actuales, elegidas voluntariamente, con gran variedad en cada uno de ellos, abarcan, entre otros, los siguientes fines, exponen-

tes de una importante labor científica de auténtico interés nacional: conservación y restauración del Patrimonio artístico y arqueológico, Museos, Bibliotecas y Archivos, Escuelas de Bellas Artes, Cursos generales y monográficos, higienización urbana y rural, antiguas industrias locales, problemas agropecuarios y forestales, zootécnica, ficheros provinciales de arte, folklore, flora, fauna, etc.

El Patronato ayudará los estudios e investigaciones locales realizados por personas individuales o colectivas, por los Institutos, Centros o Sociedades dedicadas a estos trabajos científicos locales, ya que las investigaciones de disciplinas generales que pudieran realizar dichas instituciones buscarán vinculación y apoyo en los Institutos respectivos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que, según el artículo dieciséis del Decreto de diez de Febrero de mil novecientos cuarenta, que aprobó su Reglamento, tiene carácter nacional.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Gobernación y Educación Nacional,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Para la coordinación y estímulo de las instituciones dedicadas a la investigación científica de carácter local, se crea el «Patronato de Estudios e Investigaciones Locales», que, a su vez, estará coordinado con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y el Instituto de Estudios de Administración Local.

Artículo segundo.—El gobierno del Patronato estará ejercido por una Comisión plenaria, integrada por miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y un representante de cada uno de los Centros locales existentes, que se renovarán cada tres años. Una Comisión Ejecutiva, compuesta de cinco miembros, será elegida por el Pleno del Patronato para el desarrollo de su gestión. Será Presidente del Patronato el Director del Instituto de Estudios de Administración Local, y Secretario, un funcionario de esta entidad, designado por el Patronato.

Artículo tercero.—Serán funciones del Patronato orientar las actividades de estos Centros; procurar su coordinación entre sí y con los organismos superiores correspondientes; estimulando su desarrollo y el mejor cumplimiento de sus actividades culturales. Con tal fin, podrá organizar exposiciones, congresos, conferencias

y actos análogos; reunir la bibliografía local y fomentar el intercambio cultural; proponer otros trabajos de conjunto realizados en distintos Centros, pero con una unidad de criterio nacional; establecer el régimen de ayuda y cooperación a los fines de cada institución; proponer e impulsar la creación de nuevos Centros en las comarcas donde no los haya y publicar un Boletín informativo de sus actividades.

Artículo cuarto.—El Patronato podrá solicitar el apoyo moral o intelectual de los Institutos pertenecientes al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para aquellos trabajos que se realicen en los Centros locales relacionados con las distintas disciplinas cultivadas por el os y la cooperación del Instituto de Estudios de Administración Local en cuanto afecte al ámbito de sus actividades.

Artículo quinto.—La vinculación de los Centros con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a efectos de obtener su ayuda económica, será objeto de propuesta fundamentada por parte del Patronato.

Artículo sexto.—Para su gobierno y régimen interno, así como para sus relaciones con los Organismos centrales y los Institutos locales, el Patronato aprobará un Reglamento, que regirá sus servicios y actividades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, JOSE IBÁÑEZ MARTIN.

568

## Distrito Forestal

### SERVICIO PISCICOLA

#### Edicto

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 30 del Reglamento de 6 de Abril de 1943, para la ejecución de la Ley de Pesca, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 12, apartado f) de dicha Ley, se hace público que queda cerrada la veda a partir del día 1.º de Marzo próximo, para la pesca con red de todas las especies de ciprinidos (barbos, bogas, canchos, bermejuela, carpa, tenca, gobio, carpín) y la lamprehuela.

Cáceres, 20 de Febrero de 1946.—El Ingeniero Delegado, P. A., Vicente Hernández.

634

## Diputación Provincial

### SECRETARIA — BENEFICENCIA

#### Concurso

Necesitando esta Excm. Diputación Provincial adquirir para los Servicios de Farmacia y Laboratorio provincial un Aparato para obtención de agua destilada con capacidad de producción de 18 litros de agua por hora, calentado eléctricamente, por un importe total de TRECE MIL QUINIENTAS pesetas; y un Descalcificador para una capacidad de 50.000 litros grados o sea que con agua de 50 grados hidrométricos de dureza, el aparato proporcione unos 1.000 litros de agua entre cada regeneración por sal, por un importe máximo de DOS MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y CINCO pesetas, por el presente anuncio se ponen en conocimiento de las casas constructoras e industriales o comerciantes en general, que durante un plazo que terminará a las doce horas del día CINCO de Marzo próximo, se admiten ofertas de dichos aparatos en la Secretaría de esta Excm. Diputación, debiendo venir hechas en instancias reintegradas con póliza de 150, dirigidas al Sr. Presidente de la Corporación, y acompañadas de catálogos con los modelos ofrecidos.

Cáceres, 8 de Febrero de 1946.—EL PRESIDENTE.

643

## Delegación de Hacienda

### SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA DE RUSTICA

En virtud de acuerdo tomado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y a propuesta de esta Jefatura del Catastro de la Riqueza de Rústica, se le impone al Sr. Alcalde y Junta Pericial de Cerezo, la sanción de doscientas cincuenta pesetas (250), por falta de entrega de documentación al Funcionario que se destacó de este Servicio al pueblo, para hacerse cargo de la misma, demostrando con esto sistemático entorpecimiento al desarrollo de los trabajos del Catastro.

La sanción se impone en virtud de lo que dispone el artículo 87 c) en sus párrafos 3.º y 4.º el Reglamento



de Catastro de 23 de Octubre de 1913, dictado para cumplir las Leyes de 23 de Marzo de 1906 y 29 de Diciembre de 1910.

Cáceres, 11 de Febrero de 1946.  
—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.

629

## Delegación Provincial de Estadística

### CUENTAS DE GASTOS DE CONFECCION DEL CENSO ELECTORAL

#### Circular

La Junta Central del Censo electoral por circular de fecha 12 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«La Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de Diciembre de 1945 (B. O. del 23) da las normas precisas para la distribución del crédito concedido por Decreto-Ley de 2 de Noviembre último, convalidado como Ley en 31 de Diciembre del mismo año, con destino a satisfacer los gastos ocasionados por la formación del Censo electoral de vecinos cabezas de familia, y, de acuerdo con sus preceptos, compete a la Junta Central del Censo la distribución de la parte de dicho crédito destinada a reintegrar a la Dirección General de Estadística, Diputaciones y Ayuntamientos del importe de los gastos de Personal y Material, que ocasione el funcionamiento de las Juntas del

Censo electoral, que les habrán sido anticipados por aquéllos.

Con tal objeto y dentro de las normas anteriormente señaladas, esta Junta Central, ha tenido a bien disponer las siguientes instrucciones para el cumplimiento de lo ordenado:

Primera. Las cantidades máximas no podrán rebasar las consignaciones concedidas para este fin.

Segunda. Las cantidades máximas a percibir por las Juntas respectivas por la confección del Censo electoral de vecinos cabezas de familia, y a reintegrar a los Ayuntamientos, Diputaciones y Dirección General de Estadística, que las hubiera anticipado, en cada caso serán, las siguientes:

a) En concepto de gastos de dietas de asistencia a sus componentes.

1).—Los Vocales de la Junta Central del Censo, percibirán dietas de 100 pesetas por la asistencia a cada día de reunión, cuyo importe les será anticipado por la Dirección General de Estadística.

2).—Los Vocales de las Juntas Provinciales percibirán dietas de 50 pesetas por asistencia a cada día de reunión, cuyo pago será anticipado por las Diputaciones Provinciales o Cabildos Insulares.

3).—Los Vocales de las Juntas Municipales del Censo, tendrán derecho al percibo de las dietas siguientes por la asistencia a cada día de reunión, cupo importe les será anticipado por los Ayuntamientos:

#### Juntas Municipales correspondientes a

Municipios hasta 1.000 habitantes.....	10 pesetas.
Idem de 1.001 a 5.000 idem .....	15 »
Idem de 5.001 a 30.000 idem .....	20 »
Idem de 30.001 a 100.000 idem .....	25 »
Idem de 100.001 a 500.000 idem .....	30 »
De más de 500.000 idem .....	40 »

b) En concepto de gastos por remuneración al personal auxiliar de las mismas.

Junta Central — 55.208 pesetas

Juntas Provinciales:

Provincia de más de 1.500.000 habitantes a .....	3.500 pesetas.
Idem de 800.001 a 1.500.000 idem .....	3.000 »
Idem de 500.001 a 800.000 idem .....	2.500 »
Idem de 250.000 a 500.000 idem .....	2.000 »
Idem de menos de 250.000 idem .....	1.500 »

Juntas Municipales:

Municipios hasta 1.000 habitantes a .....	75 pesetas.
Idem de 1.001 a 5.000 idem .....	150 »
Idem de 5.001 a 30.000 idem .....	400 »
Idem de 30.001 a 100.000 idem .....	1.000 »
Idem de 100.001 a 500.000 idem .....	2.500 »
Idem de más de 500.000 idem .....	4.000 »

c) En concepto de gastos de material.

Junta Central — 25.000 pesetas.

Juntas Provinciales:

Provincia de más de 1.500.000 habitantes a .....	2.000 pesetas
Idem de 800.001 a 1.500.000 idem .....	1.500 »
Idem de 500.001 a 800.000 idem .....	1.000 »
Idem de 250.000 a 500.000 idem .....	1.000 »
Idem de menos de 250.000 idem .....	1.000 »

Juntas Municipales:

Municipios hasta 1.000 habitantes a .....	25 pesetas.
Idem de 1.001 a 5.000 idem .....	60 »
Idem de 5.001 a 30.000 idem .....	150 »
Idem de 30.001 a 100.000 idem .....	400 »
Idem de 100.001 a 500.000 idem .....	800 »
Idem de más de 500.000 idem .....	1.500 »

El número de habitantes se entien- de con arreglo a la población de HECHO, según el Censo de población del año 1940.

Tercera. Las nóminas correspondientes, redactadas separadamente

por los conceptos de personal y material, serán tramitadas conforme a lo ordenado en los apartados e) y f) de la Orden de la Presidencia de 19 de Diciembre de 1945.

Cuarta. Los gastos de material

inventariable que se hayan realizado por las Juntas se justificarán en la forma ordinaria, mediante la rendición de cuentas por triplicado, acompañada de la documentación que acredite su adquisición, de la certificación de recepción del material y de la diligencia, autorizada por el Presidente, que justifique que ha sido incluido en el inventario del mobiliario de la respectiva Junta. Estas cuentas, una vez examinadas por la Delegación Provincial de Estadística, se remitirán al Ministerio de Trabajo por conducto del Instituto Nacional de Estadística.

Quinta. Por los Gobernadores Civiles se ordenará la inmediata publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de las respectivas provincias, llamando la atención de las Juntas del Censo, Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, sobre su exacto cumplimiento.

Madrid, 12 de Febrero de 1946.— El Presidente, José Castán.— Rubricado.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 16 de Febrero de 1946.— El Delegado Provincial de Estadística accidental, Esteban Ayucar del Campo. 585

## Juzgados

### ALCANTARA

Don Tomás Ballester Rubio, Juez Comarcal sustituto y accidentalmente encargado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta villa de Alcántara y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, en la pieza de administración de los bienes embargados a don Antonio Villarroel Villarroel, a instancias de doña Pilar Cisneros Rocardio, en ejecución de sentencia de juicio de mayor cuantía, sobre incumplimiento de contrato y otros extremos, se saca a pública subasta por término de quince días, el contrato de arrendamiento de la dehesa de este término municipal, titulada Lentiscal o Valdevadado, la que tendrá lugar el día nueve de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el precio y condiciones que se estipulan en el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría de este Juzgado, las que se podrán examinar todos los días hábiles, de once a una de la mañana.

Dado en Alcántara a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Tomás Ballesteros.—El Secretario Judicial, Mariano Pérez.

(35'60 pstas.)

612

### CACERES

Don Antonio Agúndez Fernández, Abogado, Juez municipal sustituto de Cáceres.

Por el presente se cita y llama a Fausto Collado Mojonero, cuyas circunstancias y paradero se desconocen, para que comparezca en este Juzgado el veintidós del actual y hora de las diez y media, a la celebración del juicio de faltas en su contra por infracción a la Ley de Caza, en la finca titulada Alberca, de este término, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestio-

nes encaminadas a averiguar el paradero de dicho sujeto, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 8 de Febrero de 1946.—El Juez municipal, Antonio Agúndez.—El Secretario, Angel Alvarez. 548

### CACERES

Don Antonio Agúndez Fernández, Abogado, Juez municipal sustituto de Cáceres.

Por el presente se cita y llama a Lucio Díaz Cid, cuyas circunstancias y paradero se desconocen, para que comparezca en este Juzgado el día veintidós del actual y hora de las diez y media, a la celebración del juicio de faltas en su contra por infracción de la Ley de Caza, en la finca titulada Alberca, de este término, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar el paradero de dicho sujeto, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 8 de Febrero de 1946.—El Juez municipal, Antonio Agúndez.—El Secretario, Angel Alvarez. 549

## Alcaldías

### TEJEDA DE TIETAR

#### Edicto

El día veinticuatro del actual, y hora de las diez y siguientes, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia efectiva o delegada, y con asistencia de otro miembro de la Corporación, las subastas de los arbitrios municipales incluidos en el presupuesto ordinario para este ejercicio y que son objeto de arriendo, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente respectivo.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose constar que dichos expedientes se hallan al público todos los días hábiles y horas de oficina en la Secretaría municipal.

Tejeda de Tietar, 4 de Febrero de 1946.—El Alcalde, (ilegible.)

(21'60 pstas.)

589

### AHIGAL

#### Extravío de semoviente

El día 9 del actual, desapareció de este término municipal, una vaca como de 6 a 7 años, castaña clara, corniabierta y con hierro confuso, propiedad del vecino de esta localidad, don Agustín García Mahillo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Ahigal a 18 de Febrero de 1946.— El Alcalde, Ignacio Fernández.

(11 pstas.)

636

## Sección no oficial

### PERDIDA DE SEMOVIENTES

Dos cochinas, una de dos años, con orejas rajadas, y otra de siete meses, también orejas rajadas y un hierro de T. en la rabadilla.

Ambas propiedad de Félix Alonso Ferreira, en Montánchez, calle de Arroyo, 31.

(8 pstas.)

645